

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar\* en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

### Ministerio de la Gobernación

#### SUBSECRETARIA

Habiendo sido repuesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Iznalloz (Granada) D. Luis Ruiz Rovira, en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo,

Esta Subsecretaria acuerda desglosar la mencionada Secretaría del concurso que para su provisión en propiedad fué anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 8 de enero último.

Madrid, 13 de febrero de 1936.  
=El Subsecretario, Carlos Eche-guren.

*Rectificaciones al concurso de Secretarías municipales anunciado en la «Gaceta de Madrid» de 8 de enero último.*

A instancia de las respectivas Corporaciones,

Esta Subsecretaria acuerda rectificar el anuncio de las Secretarías municipales en la forma que se indica:

Provincia de Burgos: Castroje-riz, 4.000 pesetas de sueldo en lugar de 5.000, y poseer la cualidad de Licenciado o Doctor en Derecho.

Idem de La Coruña: Dodro, 4.500 pesetas en vez de 4.000.

Idem de Guadalajara: Molina de Aragón, 4.000 pesetas en vez de 5.000

Idem de Lugo: Otero de Rey, preferencias determinadas por el artículo 231 del Estatuto.

Idem de Sevilla: Herrera, 6.500, sin descuento, en vez de 5.000.

Idem de Vizcaya: Carranza, pendiente de recurso.

Madrid, 13 de febrero de 1936.  
=El Subsecretario, Carlos Eche-guren.

(*Gaceta* 18 febrero 1936).

### GOBIERNO CIVIL

#### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

##### Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Pinilla de los Barruecos (Gete), por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 20 de febrero de 1936.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Suárez Inclán.**

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Rublacedo de Abajo, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 20 de febrero de 1936.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Suárez Inclán.**

#### INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

##### Cursillo para Veterinarios.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden del Ministerio de la Gobernación, número 1.094 del 11 de noviembre de 1930, se anuncia un cursillo de especialización en el Instituto Provincial de Higiene para los Veterinarios que

hayan de ser Inspectores de Mataderos industriales o fábricas chacineras que faenen menos de 3.000 cerdos al año y que tendrán lugar, a partir del próximo día 9 de marzo.

Los que deseen asistir a él, enviarán las solicitudes debidamente reintegradas, al Director del Instituto hasta el expresado día 9, a las doce de la mañana. Por derechos de inscripción abonará cada uno de los cursillistas, la cantidad de 50 pesetas.

Los temas a que han de ajustarse las prácticas de Laboratorio en estos cursillos serán los siguientes:

Tema 1.º Condiciones sanitarias de los Mataderos particulares. —Funcionamiento. —Higiene de las industrias animales.

Tema 2.º Inspección de los animales de chacinería. —Causas de decomiso total o parcial de sus carnes o productos.

Tema 3.º Inspección micrográfica de carnes y productos cárnicos.

Tema 4.º Procedimientos corrientes de técnica histológica en cortes por congelación.

Tema 5.º Procedimientos corrientes de técnica bacteriológica para tinciones y cultivos

Tema 6.º Obtención y preparación de productos patológicos o sospechosos para su remisión a un Laboratorio.

Tema 7.º Sanidad en la preparación y conservación de los embutidos y productos de chacinería.

Burgos 22 de febrero de 1936. = El Director, Pedro González

### Providencias judiciales

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Au-

diencia, la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia número 2.—En la ciudad de Burgos a 18 de enero de 1936. La Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial de Burgos ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número 1, de Bilbao, entre partes, de una, como apelante demandado, D. Luis de Zavala y Arellano, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Madrid, representado por el Procurador don Teodosio Berrueco Martínez y defendido por el Letrado D. Pedro Alfaro, y de otra, como apelado demandante, D. Juan Ituarte y Zubizarreta, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Las Arenas, Guecho, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendido por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, sobre pago de cantidad.

Aceptando y dando por reproducidos los resultandos de la sentencia apelada, con la adición al resultando segundo de que en el suplico del escrito de contestación se solicita, en primer término, la declaración de incompetencia para conocer del presente pleito, estimando en su fundamento legal primero ser competentes los Juzgados de Madrid, domicilio del demandado.... y el error material de designar junio en vez julio en el primer resultando; y

Resultando: Que dictada sentencia en primera instancia, en ella se condena al demandado D. Luis Zavala y Arellano, a pagar al demandante D. Juan Ituarte y Zubizarreta, la cantidad de 1.825 pesetas con 60 céntimos que Ituarte pagó por el concepto de impuesto de plus valía al Ayuntamiento de Guecho, intereses legales de esa cantidad desde la fecha de incoación de la demanda y sin hacer especial imposición en las costas causadas en este juicio, y apelada

dicha sentencia, personadas las partes, formado el apuntamiento y comunicado éste para instrucción, se ordenó traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia, y señalado día para la vista, celebrada ésta, en ella informaron los Letrados de las partes.

Resultando: Que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas y Medina-Rosales.

Aceptando en lo sustancial los considerandos de la sentencia del inferior; y

1.º Considerando: Que plantea da por el demandado como perentoria la cuestión de competencia por declinatoria en el fundamento legal primero y primera petición del suplico de su escrito de contestación no resuelta, si no a lo sumo implícitamente por la sentencia recurrida, y basándola en tener su domicilio en Madrid, y regla primera del artículo 62 de la ley de Enjuiciamiento civil y 1171 del Código civil, es preciso tener en cuenta para la resolución de indicada excepción que el fundamento de la petición, objeto de este pleito, radica en el contrato celebrado entre las partes en 5 de agosto de 1930, consignado en la escritura de esa fecha aportada a los autos de compra-venta de la finca a que se refiere el contrato verificado en Bilbao, y en cuya villa y en el acto de su otorgamiento, tuvo lugar o efecto el cumplimiento de la principal obligación objeto del mismo, el pago del precio de la cosa comprada, y según repetida jurisprudencia del Tribunal Supremo consignada en las sentencias de dicho Tribunal de 18 de octubre de 1893 y 18 de agosto de 1914, el lugar en que un contrato ha tenido efecto para alguna de sus obligaciones, es el propio para exigir el cumplimiento de las demás, por lo que debe desestimarse la excepción de incompetencia planteada, aparte de que la obligación del pago del arbitrio de la plus valía tenía que abonarse en el Ayuntamiento de Guecho, perteneciente a Bilbao.

2.º Considerando: Que obligado el demandado al pago del impuesto de plus valía por doble razón, en primer término, por el apartado c) de la base cuarta de la ordenanza de dicho arbitrio del Ayuntamiento de Guecho, en relación con el párrafo último de la base quinta y por la obligación expresa contraída por el vendedor demandado en la escritura de venta, se alegan por el vendedor diferentes razones para comprobar que la cifra abonada por el actor que éste le reclama, debió de ser inferior o con las deducciones a que alude pretendiendo la absolución, pero aparte de que con ello, ya implícitamente, a lo menos, reconoce

ser en deber, en su caso, la diferencia a que pudiera ascender entre lo pagado y debido pagar y de que en caso de que existiese esa diferencia, ya no cabría en buenos principios éticos y jurídicos la absolución, no precisa ni puede precisar la cifra o cantidad, pues por una de las razones, en su hecho segundo, en relación con el fundamento legal tercero del escrito de contestación y prueba practicada a que se refiere el considerando tercero, folios 76 y 77, haría falta otra valoración con disminución de varios años para establecer el punto de partida de la época de valoración o de aumento de valor, a cuya variación o base habrían de agregarse los gastos deducibles a que se refiere la base décimaséptima de la ordenanza, pero sobre cuyos extremos es preciso señalar que, según la base novena de dicha ordenanza, los obligados al pago de ese arbitrio, y lo es el demandado, según la escritura de compra y párrafo último de la quinta, y sobre todo, de un modo explícito, según el párrafo segundo de la citada base novena, el vendedor demandado Sr. Zavala, al vender y contraer la obligación de pagar el impuesto de plus valía *ipso facto*, según dicho párrafo segundo, adquirió la obligación de presentar en el Ayuntamiento de Guecho, bien por sí, bien por medio de representante, a partir de la fecha del documento, 5 de agosto de 1930; y en todo caso, dentro de los treinta días siguientes al pago del impuesto de derechos reales, una declaración privada del contrato o documento formalizado con el título posesorio, a fin de liquidar el arbitrio, según el párrafo primero de dicha base novena, obligación que dejó incumplida el señor Zavala durante varios años, y cuyas consecuencias de incumplimiento de dicha obligación, no pueden cargarse en el haber de responsabilidad del actor, pero a mayor abundamiento, fijadas las valoraciones en diciembre de 1933 por el Arquitecto municipal, y comunicadas al actor en 15 de enero de 1934, con facultad para recurrir en el plazo de quince días, por la prueba practicada se ha demostrado que el actor la comunicó al representante del Sr. Zavala, y que el Sr. Zavala, obligado al pago, que pudo haberle comunicado los datos o hecho las gestiones precisas y ejercitó el derecho que confieren al contribuyente las bases 13 y 14 de la Ordenanza para establecer las deducciones necesarias, sin que se preocupase de cosa alguna en ese sentido, a pesar de su interés directo como obligado al pago; y aunque se verificó otra notificación en 16 de julio por el Ayuntamiento al representante del Sr. Zavala, D. Vicente Maruri, representante suyo según el señor

Zavala, dice en el hecho cuarto de su contestación y conforme a la base décimoctava, sin que por actos ajenos al actor, veraneo o ausencia de dicho representante, según dicho hecho cuarto, se recurriese por éste sino ya inoportunamente el 11 de agosto; descuido en la aportación de datos y ejercicio de los recursos legales de que no debe hacerse responsable al actor que ya avisó oportunamente él y el Ayuntamiento, y la ordenanza en su mandato de la base novena al demandado, sin que el actor tuviera obligación de constituirse en gestor de negocios del demandado, y no siéndolo ni queriendo suplir sus deficiencias, cumplió con darle cuenta y recordarle en tiempos oportunos el cumplimiento de sus obligaciones que por el pago por el actor obligado, bajo apercibimiento de apremio, debe abonar a éste la cantidad reclamada.

3.º Considerando: Que no siendo posible reproducir el expediente de exacción, base de fijación de cuotas por omisiones del demandado, y habiendo abonado el actor la cuantía del arbitrio que se le exigió bajo apercibimiento de apremio, sin que el obligado a ello por el contrato lo verificase ni le comunicase los datos precisos, lo que supone una fáctica o implícita conformidad en el demandado al no recurrir siendo legalmente notificado en la persona de su representante Sr. Maruri, y conociendo antes el demandado la gestión del Ayuntamiento y por incumplimiento de su obligación a que repetida base novena se refiere, debe confirmarse la sentencia apelada que rectamente invoca los artículos 1.091 y 1.256 del Código civil alegados por el actor, así como el 1.108 del mismo cuerpo legal por lo que respecta a los intereses.

4.º Considerando: Que según el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil, la sentencia confirmatoria de la de primera instancia, deberá contener condena de costas al apelante.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación,

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos se refieren por la que se condena al demandado D. Luis Zavala y Arellano a pagar al demandante D. Juan Ituarte y Zubizarreta la cantidad de 1.828 pesetas con 60 céntimos que el Ituarte pagó por concepto de impuesto de plus-valía al Ayuntamiento de Guecho, intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de incoación de la demanda, sin hacer especial imposición en las costas de primera instancia y con imposición a referido apelante D. Luis Zavala y Arellano de las costas de esta segunda instancia. A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden, con la correspondiente certificación y

carta-orden. Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Amado Salas. — Alejandro Gallo. — Dionisio Fernández.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Amado Salas Medina-Rosales, en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 18 de enero de 1936, de que yo, el Secretario de Sala, certifico. — Ante mi. — Lic. Amado Fernández Soto.

La sentencia anterior es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, en Burgos a 24 de enero de 1936. — Amado Fernández Soto.

## Anuncios Oficiales

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

#### Carreteras.—Conservación y reparación.

Terminadas las obras de acoplos de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 17 al 23 de la carretera de tercer orden de Burgos a Bercedo, ejecutadas por el contratista D Enrique García del Valle,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 20 de febrero de 1936. — El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

## Anuncios particulares

### Junta administrativa de Castrobarco.

Autorizado este pueblo para el aprovechamiento, mediante subasta, de las setas que durante cinco años forestales produzcan los montes

tes «Ladrero» y «Arriba y Abajo», de este pueblo, la subasta tendrá lugar el día 8 de marzo, a las once y media y doce de la mañana, en la casa de concejo del pueblo, bajo el tipo de tasación de 100 pesetas

anuales para el primero de los montes, y 400, también anuales, para el segundo de los montes.

La subasta se efectuará bajo la presidencia del Sr. Alcalde de barrio o Vocal en quien delegue y

con asistencia de un delegado del ramo de Montes.

Para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores, en poder de esta Junta, el 10 por 100 del importe de la tasación.

Las pujas serán a la llana y la adjudicación será hecha al mejor postor.

Castrobarco 21 de febrero de 1936.—El Presidente de la Junta, Dimas Pardo.

## SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE BURGOS

### CENSO DE JURADOS

Correspondiente al año 1935, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931

#### PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO

LISTA DE MUJERES que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle y número		
1	Heras Arnáiz Silvestra	63	63	Villambistia	»	Sus labores	Casada
2	Heras Espinosa Crescencia	34	34	Villagalijo	»	Idem	Idem
3	Heras Hernando María	60	60	Pradoluengo	C. de Simón, 95	Idem	Cabeza familia
4	Heras López Teodora	45	21	Villagalijo	»	Idem	Casada
5	Heras Soto Rosa	84	34	Belorado	M. del Campo, 4	Idem	Idem
6	Hernández Alonso Juana	35	29	Redecilla del Campo	»	Idem	Idem
7	Hernández Carranza Nicolasa	66	66	Carrias	»	Labradora	Cabeza familia
8	Hernández González Juana	68	37	Quintanalaranco	»	Sus labores	Casada
9	Hernández Miguel Salvadora	63	63	Carrias	»	Idem	Idem
10	Hernández Peral Argentea	40	16	Belorado	Mayor, 23	Idem	Idem
11	Hernando Puras Lorenza	69	21	Idem	San Pedro, 3	Idem	Idem
12	Hernando Alarcía María	43	22	Santa Cruz del Valle	»	Idem	Idem
13	Hernando Ayala Juliana	75	75	Garganchón	»	Idem	Idem
14	Hernando Ayala Rufina	63	43	Belorado	San Nicolás	Idem	Idem
15	Hernando Bartolomé Guadalupe	41	41	Redecilla del Campo	»	Idem	Idem
16	Hernando Bartolomé Isabel	69	69	Santa Cruz del Valle	»	Idem	Idem
17	Hernando Cabrejas Francisca	42	42	Pradoluengo	M. Santos, 65	Idem	Idem
18	Hernando Cabrejas Simona	52	52	Idem	A. Espinosa	Idem	Cabeza familia
19	Hernando Córdoba Ceferina	43	43	Fresneda la Sierra Tirón	»	Idem	Casada
20	Hernando Córdoba Paulina	35	35	Idem	»	Idem	Idem
21	Hernando Córdoba Sofía	45	45	Santa Cruz del Valle	»	Idem	Idem
22	Hernando Diez Francisca	61	61	Garganchón	»	Idem	Idem
23	Hernando Espinosa Fausta	36	36	Redecilla del Campo	»	Idem	Idem
24	Hernando Espinosa María	41	41	Pradoluengo	Espinosa, 42	Idem	Idem
25	Hernando García Luisa	57	57	Fresneda la Sierra Tirón	»	Idem	Idem
26	Hernando García María Santos	67	67	Villagalijo	»	Idem	Idem
27	Hernando González María	35	35	Rábanos	»	Labradora	Idem
28	Hernando Martín Florencia	39	25	Belorado	Horno, 6	Sus labores	Idem
29	Hernando Mingo Isabel	53	53	Pradoluengo	Inmaculada	Idem	Idem
30	Hernando Moneo Piedad	30	30	Cerratón de Juarros	»	Idem	Idem
31	Hernando Pérez Valentina	32	32	Villafranca Montes Oca	»	Idem	Idem
32	Hernando Quintanilla Eugenia	47	28	Belorado	Mayor, 70	Idem	Idem
33	Hernando Quintanilla Francisca	64	16	Fresneda la Sierra Tirón	»	Idem	Idem
34	Hernando Quintanilla Luisa	55	55	Pradoluengo	A. Espinosa, 151	Idem	Idem
35	Hernando Robledo Nemesia	68	68	Valmala	»	Idem	Cabeza familia
36	Hernando Sáez Matilde	43	25	Belorado	Pedroso, 57	Idem	Casada
37	Hernando Santa Cruz Daría	47	23	Pradoluengo	M. Santos, 23	Idem	Idem
38	Hernando Santa Cruz María	49	23	Santa Cruz del Valle	»	Idem	Idem
39	Hernando Valmalá Cesárea	37	37	Rábanos	»	Labradora	Cabeza familia
40	Hernando Zamora Lucía	33	33	Villafranca Montes Oca	»	Sus labores	Casada
41	Hernando Zamora Ricarda	33	33	Idem	»	Idem	Idem
42	Herrero Cámara María	39	39	Idem	»	Idem	Idem
43	Herrero Corral Catalina	50	50	Espinosa del Camino	»	Idem	Idem
44	Herrero Corral Rufina	38	38	Idem	»	Idem	Idem
45	Herrero López Clara	53	53	Villafranca Montes Oca	»	Idem	Idem
46	Herrero Mata Escolástica	55	55	Idem	»	Idem	Idem
47	Herrero Perea Cristeta	34	34	Idem	»	Idem	Idem
48	Herrero Pérez Eulogia	38	38	Idem	»	Idem	Idem
49	Hojas González Dorotea	60	33	Pradoluengo	Espinosa, 128	Idem	Idem
50	Hoyo Martínez Eulalia del	36	36	Bascuñana	»	Idem	Idem
51	Hoyo Melda María Cruz del	56	33	Fresneña	»	»	Idem
52	Hoyo Moneo Simona del	52	52	Arraya de Oca	»	Labradora	Cabeza familia
53	Hoyo Ortiz Luisa del	57	35	Ibrillos	»	Sus labores	Casada
54	Hoyo Sáez Bernarda del	37	37	Valle de Oca	»	Idem	Idem
55	Hoyos Corral Hortensia	56	21	Belorado	Barrionuevo, 20	Idem	Idem
56	Madrid Calvo Victorina	49	49	Idem	Horno, 1	Idem	Idem
57	Maeso Alarcía Martina	64	64	Idem	San Francisco, 3	Idem	Cabeza familia
58	Maeso Lázaro Marcelina	55	55	Pradoluengo	Espinosa, 55	Idem	Casada
59	Maeso Macía Sergia	48	48	Belorado	Herrerías, 1	Idem	Idem
60	Maeso Martínez Benita	67	67	Pradoluengo	Inmaculada, 1	Idem	Cabeza familia
61	Maestro Carrera Victorina	38	38	Cerezo de Riotirón	»	Idem	Casada
62	Maestro Sáez Petra	66	66	Fresno de Riotirón	»	Idem	Idem
63	Manero Hermenegilda	36	36	Quintanalaranco	»	Idem	Idem
64	Manero Carrera Paulina	45	45	Cerezo de Riotirón	»	Jornalera	Cabeza familia

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle y número		
65	Manero Carrera Paz	44	44	Cerezo de Riotirón	»	Sus labores	Casada
66	Manero Carrera Saturnina	35	35	Idem	»	Idem	Idem
67	Manero Cantabrana Francisca	70	35	Ibrillos	»	Idem	Cabeza familia
68	Manero Casillas Felipa	74	74	Quintanalaranco	»	Idem	Idem
69	Manero Maestro Sinfioriana	47	47	Cerezo de Riotirón	»	Idem	Casada
70	Manero Sáez Petra	53	53	Quintanalaranco	»	Idem	Idem
71	Manero Serrano Micaela	65	65	Belorado	Cantineverbosa	Idem	Cabeza familia
72	Manero Soto María Santos	36	16	F. de Riotirón	»	Idem	Casada
73	Manrique Benito Angela	53	53	Pradoluengo	Espinosa, 173	Idem	Idem
74	Manrique Benito Filomena	44	44	Idem	D. Román, 1	Idem	Cabeza familia
75	Manrique Hernández Petra	75	75	Idem	Zaldo, 14	Idem	Casada
76	Manso Ayala Agapita	42	42	Villambistia	»	Idem	Idem
77	Manso Ayala Aquilina	35	35	Idem	»	Idem	Idem
78	Manso Ayala Ricarda	40	40	Idem	»	Idem	Idem
79	Manso Calvo Dorotea	45	45	Belorado	Redonda, 24	Idem	Idem
80	Manso Calvo Gumersinda	53	11	Idem	Id., 14	Idem	Idem
81	Manso Calvo Serafina	44	14	Idem	Valjubi, 3	Idem	Idem
82	Manso García Andrea	56	56	Quintanalaranco	»	Idem	Idem
83	Manso García Gregoria	45	45	San Vicente del Valle	»	Idem	Idem
84	Manso Garrido María Cruz	37	37	Idem	»	Idem	Idem
85	Manso Gómez Benita	44	23	R. del Camino	»	Labradora	Idem
86	Manso Gómez Martina	45	45	Fresneña	»	Sus labores	Idem
87	Manso Jorge Felipa	33	33	San Vicente del Valle	»	Idem	Idem
88	Manzanares Espinosa Paula	56	56	Pradoluengo	Zaldo, 34	Idem	Idem
89	Manzanares López Teodora	60	60	Idem	Santos, 21	Idem	Cabeza familia
90	Manzanedo Bringas Felicitas	39	39	Arraya de Oca	»	Idem	Casada
91	Marañón Agapita	57	32	R. del Camino	»	Idem	Idem
92	Marín Ayala Balbina	36	19	Idem	»	Idem	Idem
93	Marín Izquierdo Josefa	36	36	Pradoluengo	Espinosa, 48	Idem	Idem
94	Marín Izquierdo Tomasa	35	35	Idem	Id., 5	Idem	Idem
95	Marín Martínez María Consuelo	55	48	Idem	Zaldo	Idem	Idem
96	Marín Martínez Trinidad	54	43	Idem	Espinosa, 177	Idem	Idem
97	Marín Mingo Inés	49	49	Idem	Id., 99	Idem	Idem
98	Marín Pascual Paula	53	53	Villagalijo	»	Idem	Idem
99	Marina Barriomirón Anastasia	35	35	Villaescusa la Sombria	»	Idem	Idem
100	Marina Moneo María	71	61	Cerratón de Juarros	»	Idem	Idem
101	Marina Palacios Felisa	38	22	Valle de Oca	»	Idem	Idem
102	Marina Peña Petra	62	62	Arraya de Oca	»	Idem	Idem
103	Marina Román Antonia	57	57	Cerratón de Juarros	»	Idem	Idem
104	Martín Emilia	67	44	Bascuñana	»	Idem	Idem
105	Martín Espinosa Juliana	41	41	Belorado	R. y Cajal	Idem	Idem
106	Martín Fresneña Dorotea	35	35	Idem	Mayor, 90	Idem	Idem
107	Martín Fresneña María Jesús	40	40	Idem	R. y Cajal, 7	Idem	Idem
108	Martín Herrán Ruperta	68	68	Cerezo de Riotirón	»	Idem	Idem
109	Martín Martínez Engracia	40	14	Eterna	»	Idem	Idem
110	Martín Martínez Francisca	58	33	Tosantos	»	Idem	Idem
111	Martín Monja Gregoria	38	11	Fresneña	»	Idem	Idem
112	Martín Rioja Dorotea	41	41	Belorado	Las Cercas, 6	Idem	Idem
113	Martín Rioja Isabel	41	41	Cerezo de Riotirón	»	Idem	Idem
114	Martín Sánchez Fidela	34	4	Belorado	Mayor	Idem	Idem
115	Martín Sanz María	54	54	Valle de Oca	V. Río de Oca	Idem	Idem
116	Martínez Alonso Francisca	49	49	F. de Riotirón	»	Idem	Idem
117	Martínez Barrio Dominica	43	43	Belorado	Juego Pelota, 8	Idem	Idem
118	Martínez Barriomirón Emilia	39	39	Villaescusa la Sombria	»	Idem	Cabeza familia
119	Martínez Bartolomé Emerenciana	45	45	Valmala	»	Idem	Casada
120	Martínez Benito Fermina	63	63	Eterna	»	Idem	Idem
121	Martínez Carcedo Agapita	66	66	F. de Riotirón	»	Idem	Idem
122	Martínez Carcedo Felicitas	30	8	Ibrillos	»	Idem	Idem
123	Martínez Carranza Severina	40	40	Villaescusa la Sombria	V. la Solana	Idem	Idem
124	Martínez Cotidiano Mercedes	49	49	Cerezo de Riotirón	»	Idem	Idem
125	Martínez Ezquerra Gabina	48	48	Tosantos	»	Idem	Idem
126	Martínez García Andrea	49	49	Eterna	»	Idem	Idem
127	Martínez Herrero Eufemia	38	38	Espinosa del Camino	»	Idem	Idem
128	Martínez Martínez Emiliana	56	56	Cerezo de Riotirón	»	Idem	Idem
129	Martínez Martínez Saturnina	31	10	Alcocero	»	Idem	Idem
130	Martínez Oca Julia	46	46	Puras de Villafranca	»	Idem	Idem
131	Martínez Rioja Regina	39	39	Cerezo de Riotirón	»	Idem	Idem
132	Martínez Sáez Micaela	58	58	Villaescusa la Sombria	»	Idem	Idem
133	Martínez Serrano Antonia	50	50	Fresno de Riotirón	Alta, 21	Idem	Cabeza familia
134	Martínez Serrano Ascensión	37	23	Quintanalaranco	»	Idem	Casada
135	Mayor Corral Sabina	71	13	Vitoria de Rioja	»	Idem	Idem
136	Mediavilla Ortiz de Zárate Aurelia	34	5	Idem	»	Idem	Idem
137	Mechano López María Paz	37	19	Alcocero	»	Idem	Idem
138	Melchor Barga Concepción	41	41	Valle de Oca	»	Idem	Idem
139	Melchor Barrio Romana	48	48	Idem	»	Idem	Idem
140	Melchor Martín Melchora	56	56	Idem	»	Idem	Idem
141	Melchor Sáiz Emilia	49	49	Idem	»	Idem	Idem
142	Merino Eterna Mercedes	48	48	Redecilla del Camino	»	Idem	Idem
143	Merino Rioja Paula	44	44	Idem	»	Idem	Idem
144	Metola García Filomena	64	64	Castildelgado	»	Idem	Idem
145	Miguel Calvo Adelaida de	37	11	Bascuñana	»	Idem	Idem
146	Moneo Barrio Dominica	82	33	Valle de Oca	Villalbos	Idem	Idem
147	Moneo López María Santa	45	45	Quintanalaranco	»	Idem	Idem
148	Moneo Ruiz Niceta	79	55	Castildelgado	»	Idem	Idem
149	Muñoz Cerezo Isabel	30	5	Viloria de Rioja	»	Idem	Idem
150	Sáez Sáez Demetria	36	36	Castil de Carrias	»	Idem	Idem